

**APRUEBA CONVENIO ESPECIFICO DE
MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE LA
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.802/2017.

Arica, agosto 16 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta AB. VAF. N°282/2017, de julio 24 de 2017, Carta D.A.E. N° 360.17, de julio 25 de 2017, Traslado VRA. N°424/17, de agosto 03 de 2017, Traslado REC. N° 945.2017, de agosto 04 de 2017, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto N° 106/2016, de mayo 13 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación es una institución estatal y pública, cuya misión consiste en servir a los propósitos de la educación, en todas sus manifestaciones, atendiendo, especialmente, la formación profesional docente - inicial y continua - para todos los niveles, sectores y modalidades del sistema educacional chileno.

Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, se ha suscrito un Convenio Específico de Movilidad Estudiantil con la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación - UMCE, tendientes a desarrollar mecanismos de colaboración mutua, aunando esfuerzos y recursos disponibles para facilitar la movilidad de estudiantes de Pre-grado.

El mérito de lo señalado por el Abogado de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, Glenn Calvo Muñoz, en Carta AB. VAF. N° 282/2017, de julio 24 de 2017.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN - UMCE Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 23 de diciembre de 2016; contenido en documento adjunto, compuesto de cuatro (04) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

SLP.LTI.amr.



SEBASTIÁN LORCA PIZARRO
Rector (S)

23 AGO 2017



**CONVENIO ESPECÍFICO
DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En **Santiago, República de Chile**, a 23 días del mes de diciembre del año 2016, comparecen: la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, organismo descentralizado del Estado, RUT N° 60.910.047-8, representada y según se acreditará, por su Rector, don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, chileno, profesor de Castellano, CNI N° [REDACTED] ambos domiciliados para todos los efectos legales en Avenida José Pedro Alessandri #774, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, República de Chile; en adelante e indistintamente la "UMCE" y, por la otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT 77.770.800-K, representada y según se acreditará por don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, Chileno, profesor de Estado en Matemáticas, Física y Estadística, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para todos los efectos legales en Avda. General Velásquez N° 1775, comuna de Arica; en adelante e indistintamente la "UTA". Los comparecientes antes individualizados y en virtud de la representación que invisten, vienen en celebrar el siguiente convenio de movilidad estudiantil, el cual se registró por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: Objeto del convenio

Las casas de estudio antes singularizadas para el cumplimiento de sus fines, han decidido implementar un programa de intercambio y/o movilidad estudiantil entre sus estudiantes.

SEGUNDO: Obligaciones

Las partes comparecientes del presente convenio se obligan al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Ambas partes y de común acuerdo, fijan en dos el número recíproco a convocar de los cupos de estudiantes que podrán ser beneficiarios por cada semestre lectivo, lo que se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria de cada institución.
- 2) Las validaciones de los estudios realizados en las universidades de destino, según sea el caso, deberá realizarse ante las instancias académicas respectivas. En relación con aquello, los gastos de certificados oficiales necesarios para la convalidación del estudiante en movilidad serán cubiertos por la universidad de destino por una única vez, al final de su semestre.
- 3) Ambas universidades emitirán al final de cada periodo de intercambio, un certificado que indique el nombre del estudiante y las actividades realizadas en la institución receptora. Este documento deberá ser remitido a la Universidad de Origen del estudiante, con el propósito de realizar los trámites necesarios de convalidación de las asignaturas cursadas.
- 4) Los estudiantes de la UMCE beneficiados con el intercambio deben encontrarse cursando entre el tercer y el séptimo semestre y cumplir con lo exigido en el Reglamento de Movilidad de la UMCE. Por su parte, los estudiantes de la UTA, deberán estar en condiciones académicas o encontrarse cursando el III semestre.



- 5) La universidad de origen efectuará una convocatoria semestral del programa de movilidad estudiantil que estipule los requisitos académicos y personales del becario que estime convenientes, en virtud de su misión, visión y proyecto educativo; además de aquellos requisitos que la universidad de destino pudiera exigir con anticipación, mediante comunicación a través de sus respectivas unidades responsables.
- 6) Una vez seleccionados los estudiantes en la universidad de origen se informará a la universidad de destino los datos generales de los estudiantes beneficiados y las características de las plazas ofrecidas, a través de un medio escrito, con una antelación no inferior a 60 (sesenta) días previos a la finalización del período lectivo de la universidad de destino. En el caso de la UMCE, los datos de los estudiantes seleccionados deberán recibirse durante el mes de octubre del año anterior para la convocatoria del primer semestre del año académico siguiente, y en mayo para la convocatoria del segundo semestre. Para la UTA los datos de los estudiantes seleccionados deberán recepcionarse durante el mes de noviembre del año anterior para la convocatoria del primer semestre del año académico siguiente, y en el mes de mayo para la convocatoria del segundo semestre.
- 7) La universidad de destino no realizará cobros de matrícula ni arancel al estudiante en movilidad.

TERCERO: Derechos y obligaciones de los estudiantes beneficiarios

- 1) Todos los estudiantes participantes del programa de intercambio cancelarán matrículas y aranceles en sus universidades de origen.
- 2) Los gastos de pasajes, seguro médico o de salud y estadía serán financiados por el estudiante o la universidad de origen, según se establezca en cada convocatoria.
- 3) Aquellos estudiantes beneficiados con el presente programa se incorporarán a las instituciones de destino con los mismos derechos y obligaciones de los estudiantes regulares de dicha institución.
- 4) En el caso de que el estudiante beneficiario cometiera alguna falta contraria a las disposiciones reglamentarias y/o académicas en la universidad de destino, esta deberá informar a la casa de estudios de origen, para determinar según sea el caso, la sanción aplicable.
- 5) Cada estudiante beneficiado con el programa de intercambio de que trata el presente convenio no podrá prolongar su permanencia en la universidad receptora, al amparo de este instrumento, más allá de un año académico.
- 6) Cualquier asunto no previsto en la respectiva convocatoria, como también en el presente convenio, deberá ser resuelto necesariamente por el responsable del programa de intercambio en la universidad receptora, con conocimiento y autorización de la casa de estudios de origen, por cualquier medio idóneo.

CUARTO: Coordinación y supervisión del convenio

Para todo lo relacionado con el presente convenio, tanto la "UMCE" como la "UTA", deberán designar a un representante para coordinar y supervisar todas las actividades que se realicen en virtud del presente instrumento.

Para el caso de la "UMCE" y para los efectos señalados en el párrafo anterior de la presente cláusula y sobre la base de sus normativas internas, las unidades encargadas de coordinar y supervisar la ejecución del presente convenio serán la Dirección de



Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional y a la Coordinación de Movilidad Estudiantil.

Por su parte, el Rector de la UTA designará para los mismos efectos y sobre la base de sus normas internas a la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

QUINTO: Modificaciones

Cualquier modificación o variación que se le formule al presente convenio, deberá realizarse de mutuo consentimiento entre las partes, la que se formalizará a través de un anexo y/o addendum al presente instrumento, y cuyas modificaciones entrarán en vigencia una vez se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba aquellas.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, y que se harán todos los esfuerzos posibles para llevar a cabo su cumplimiento en base a los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

SEXTO: Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años a contar de la fecha del acto administrativo que apruebe aquel, y podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales y sucesivos; salvo que cualquiera de las partes decida no renovar aquel o bien, si una de las partes decide ponerle término anticipado al mismo. Cualquiera sea el caso, la parte que desee no perseverar en el convenio o ponerle término anticipado, deberá comunicar a la otra parte de su decisión con a lo menos 3 (tres) meses de anticipación mediante el envío de una carta certificada al domicilio señalado en la comparecencia.

No obstante todo lo anterior, las actividades pendientes derivadas del presente convenio deberán continuar hasta su término.

SÉPTIMO: Personerías

La personería de don Jaime Eugenio Espinosa Araya por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo N° 378/2013 del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en la Ley N° 18.433 que crea la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. Por su parte, la personería de don Rudecindo Arturo Flores Franulic por la Universidad de Tarapacá consta en el Decreto Supremo N° 268/2014, del Ministerio de Educación, en relación a lo dispuesto en la ley N° 150 que crea la Universidad de Tarapacá; documentos que no se insertan por ser conocidos de los comparecientes del presente convenio.

El presente convenio, consta en un documento de 5 carillas, y que se otorga en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y data, quedando 2 (dos) copias en poder de cada parte.



Leído, ratifican y firman en señal de aceptación.



PROFESOR JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA
RECTOR

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

